Obligº del molino

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Navarrilla que
a nueve dias del dicho mes de diziembre del dicho año
de mill e quinientos y treynta años e este dia por ante mi el dicho
escrivano e testigos yuso escritos el dicho Juº Buyos la
ansi como principal arrendador e pagador e Anton
Ruiz vº de la dicha villa que presente estava ansi como
su fiador amos a dos juntamente e de mancomun
e a boz de uno e cada uno dellos por si e ynsolidum e
llegado por el todo renunciando como dixeron que
renunciavan a la ley de duobus reis de vendi
tal a la abtentica de fide yuso y buyos se
obligaron a dar e pagar llana e realmente sin pleyto
ni rebuelta alguna al dicho de la dicha villa e al mayor
domo del que fue no le los dichos vezinos e otros
ducados e un real de la arrendamiento del dicho mo
lino que el dicho Juº Buyos le fue rematado del dicho
arrendamiento se otorgaron por contentos que le lo
que el renunciaron que no puedan dezir ni alegar que lo
que es no fue ni paso ansi e lo dixeron e alle
garon que no les valan e son los plazos que se
obligaron a dar e pagar los dichos vezinos e quatro
ducados e un real de quatro en quatro meses res
mill e ochoze e mil e quinientos que fue la primera paga en fin del mes
de abril primero que viene de este presente año en pena de
dello e por se obligaron amos a dos los suso dichos
de dar el dicho molino mo lleno e corriente sin
mi mandamiento e por juyzio de mi mandamiento
e sin algun daño e por juyzio e vieren el dicho molino e
a que fuere a la casa del dicho arrendador que lo pagaran
realmente e con efecto e de tan buena quenta
e razon de todos los herramientos que el
dicho molino e vieren y el que le entregare al dicho
Juº Buyos la e si algun ansa se perdiere que lo pa